



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

ACTOR: ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a once de febrero de dos mil quince, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con el escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Estado de Chiapas, registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 10885. Conste.

México, Distrito Federal, a once de febrero de dos mil quince.

Agréguese al expediente el escrito de cuenta, para que surta efectos legales, mediante el cual el delegado del Estado de Chiapas solicita se le expida **"copia certificada de todo lo actuado a partir del tomo XIV del expediente en que se actúa, hasta el acuerdo que le recaiga a la presente promoción"**.

Atento a lo anterior, con apoyo en el artículo 278¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos, se autoriza la expedición de las copias certificadas que solicita el peticionario, a su costa, a partir del último auto que se dictó en ese sentido (tres de octubre de dos mil catorce), las cuales serán entregadas, previa constancia que, por su recibo, se incorpore en autos.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RACYM

¹ Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

² Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles